

DECRETO N.º 60/21

Buenos Aires, 12 de febrero de 2021

VISTO: Las Leyes Nros. 1.218 (texto consolidado por Ley N° 6.347), y 6.246, los Decretos Nros. 203/16, 344/17, 463/19 y modificatorios, y el Expediente Electrónico N° EX-2021-05418528-GCABA-DGCCYA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6.246 establece el "Régimen de Contrataciones de Obra Pública" que debe observar el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en todos los contratos de obra pública que se celebren y/o ejecuten en la Ciudad;

Que la mencionada Ley, fija pautas para que el sistema de obra pública se organice en función del criterio de centralización de las políticas, de las normas, de la difusión centralizada de todos los procedimientos en un mismo portal Web de Contrataciones electrónicas, y de la descentralización de la gestión operativa;

Que asimismo, crea el "Registro de Contratistas de Obra Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" que tendrá a su cargo la clasificación, determinación de la aptitud y capacidad económica, categorización y habilitación de las personas humanas y jurídicas que se inscriban, como también el registro de los contratos que celebren las entidades y jurisdicciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por su cláusula transitoria primera se previó que "Los procedimientos de selección que se encuentren iniciados o se encuentre aprobado el Pliego y Bases de Condiciones Particulares con anterioridad al inicio de la vigencia de la presente ley, continuarán conforme el régimen normativo y documentación licitatoria vigente al momento";

Que por Decreto N° 463/19, y sus modificatorios, se aprobó la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, disponiéndose dentro de las responsabilidades primarias de la Dirección General de Coordinación de Contrataciones y Administración dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la de implementar y controlar acciones coordinadas de apoyo para lograr efectividad en la gestión administrativa, de registro, sistematización de la información, certificaciones de obras en su aspecto financiero y contable relacionadas con Obra Pública;

Que la citada Dirección General, propicia la reglamentación de la mencionada Ley;

Que por los motivos antes indicados, corresponde derogar los Decretos Nros. 203/16 y 344/17;



Buenos Aires Ciudad



Seclyt

Que, ha tomado intervención la Procuración General de la Ciudad, en el marco de la Ley N° 1.218 (texto consolidado según Ley N° 6.347).

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA:**

Artículo 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 6.246 y los niveles de decisión y cuadro de competencias de los procedimientos de selección para la contratación de obra pública que como Anexos I, II y III (IF-2021-06166020-GCABA-DGCCYA) forman parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°.- Deróganse los Decretos Nros. 203/16 y 344/17.

Artículo 3°.- El presente decreto es refrendado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en el sitio web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo y reparticiones con rango o responsabilidades equivalentes, a la Procuración General y a la Sindicatura General de la Ciudad, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General de Coordinación de Contrataciones y Administración de la Subsecretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA – Miguel**



ANEXO I

Artículo 1°.- Objeto.

Sin reglamentar.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación.

Sin reglamentar.

Artículo 3°.- Principios generales.

Sin reglamentar.

Artículo 4°.- Formalidades de las actuaciones.

Las autoridades con competencia para dictar los actos administrativos que se enuncian en los incisos a), b), c), d), e), f), y h) del Artículo 4° de la Ley, serán aquellas definidas en los Anexo II y III del presente Decreto.

A los fines de determinar la autoridad competente, el monto estimado a considerar, será el importe total en que se estimen las adjudicaciones.

La autoridad con competencia para dictar los actos administrativos de aprobación de ampliaciones, disminuciones, prórrogas, aplicación de penalidades, suspensión, resolución, rescisión, revocación, rescate, y declaración de caducidad, será la que haya dictado el acto administrativo de adjudicación o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.

Artículo 5°.- Obligaciones, facultades y prerrogativas del organismo contratante.

- a) Sin reglamentar.
- b) Sin reglamentar.
- c) Sin reglamentar.
- d) Sin reglamentar.
- e) Sin reglamentar.
- f) Sin reglamentar.
- g) Sin reglamentar.

Artículo 6°.- Derechos y obligaciones del contratista.

- a) Sin reglamentar.
- b) Sin reglamentar.
- c) Sin reglamentar.



- d) Será de aplicación la Ley N° 2.809 (Texto consolidado por Ley N° 6.347) o la que en el futuro la reemplace.
- e) Sin reglamentar.

TÍTULO II

Registro de contratistas de Obra Pública

Artículo 7°.- Registro de Contratistas de Obra Pública.

El órgano rector implementará los requisitos y condiciones que se deberán cumplir para integrar el Registro de Contratistas de Obra Pública.

TÍTULO III

Sistema de obra pública.

Artículo 8°.- Sistema de obra pública.

Sin reglamentar.

Artículo 9°.- Estructura del Sistema de Obra Pública.

Sin reglamentar.

Artículo 10.-Órgano Rector.

El Órgano Rector del Sistema de Obra Pública, respecto de la Administración Central, organismos descentralizados, entidades autárquicas y las Comunas, es la Dirección General Coordinación de Contrataciones y Administración dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 11.- Organismos contratantes.

Cada Jurisdicción o Entidad podrá proponer al Órgano Rector las Unidades Operativas de Contrataciones que actuarán en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

El Órgano Rector regulará el procedimiento para la autorización de constitución (alta), ratificación, modificación o baja de las Unidades Operativas de Contrataciones.

Los titulares de cada Unidad Operativa deberán revestir una categoría no inferior a Director General o su equivalente.

Son funciones de las Unidades Operativas de Contrataciones:



- a) Proporcionar a la Oficina de Gestión Sectorial (OGESE) de la jurisdicción toda la información necesaria para que la misma realice la coordinación del sistema de contrataciones con el sistema presupuestario.
- b) Participar en la elaboración de los pliegos de condiciones particulares y técnicos.
- c) Informar al Órgano Rector sobre la evolución de la gestión de las contrataciones bajo su Responsabilidad.
- d) Aplicar las penalidades contractuales e informar de ello al Órgano Rector.
- e) Ejecutar los procesos de selección de contratistas para aquellas contrataciones que le correspondieren.
- f) Coordinar, agrupar y/o centralizar las contrataciones a su cargo, cuando ello resulte conveniente.
- g) Proporcionar al Órgano Rector toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 12.- Sistemas de Ejecución de obras públicas.

Sin reglamentar.

Artículo 13.- Sistemas de contratación.

Sin reglamentar.

TÍTULO IV
Etapa preparatoria

Capítulo I.
Del financiamiento

Artículo 14.- Financiamiento de la obra.

Sin reglamentar.

Artículo 15.- Obras en ejercicios plurianuales.

Sin reglamentar.

Capítulo II.
Del proyecto y la documentación de licitación

Artículo 16.- Documentación de licitación.



1) **En caso que la autoridad contratante decida licitar la obra con “Anteproyecto”**, la documentación mínima que debe ser incluida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares será la siguiente:

- Memoria descriptiva general de la obra pretendida, con descripción de los lineamientos programáticos, sistemas constructivos, tipologías y materiales.
- Estudio de impacto ambiental, si correspondiese.
- Estudios preliminares del terreno con estudios de suelos y planialtimetría.
- Planos generales de implantación de la obra.
- Planos generales de plantas, cortes y vistas del Anteproyecto, con definiciones dimensionales.
- Descripción de las instalaciones y tecnologías a emplear en cada sistema y subsistema.
- Cómputo estimado de superficies cubiertas, semicubiertas y descubiertas.
- Definición de plazos para las distintas etapas de la obra.
- Cómputo y presupuesto itemizado de la obra, en caso de corresponder.

2) **En caso que la autoridad contratante decida licitar la obra con “Proyecto Constructivo”**, la documentación mínima que debe ser incluida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares será la siguiente:

- Memoria descriptiva con definición del alcance de la obra, incluyendo descripción de los aspectos funcionales y normativos del proyecto, memoria de cálculo de la estructura, memoria de excavaciones y memoria de todas las instalaciones.
- Estudio de impacto ambiental, si correspondiese.
- Estudios detallados del terreno, con descripción de las características del mismo, estudios de suelos, planialtimetría y estudios de Interferencias, si correspondiese.
- Planos de replanteo donde se detalle la implantación de la obra, con descripción de las obras exteriores: caminos, senderos, veredas, canteros, pavimentos, cunetas y cordones.
- Planos de planta, cortes, vistas y de detalles que señalen con claridad todos los elementos constitutivos de la obra.
- Plano de detalle de las estructuras, con dimensionamiento de los diferentes elementos constructivos
- Planilla de locales, con especificación de dimensiones y materiales, si correspondiese.
- Planillas de equipamiento fijo y propios de cada instalación.
- Planos y planillas de las instalaciones, incluyendo cálculo y dimensionamiento de los elementos componentes, diagramas de funcionamiento, detalles de los elementos componentes, así como también los planos generales, de plantas y cortes en escala conveniente.
- Prefactibilidad de Servicios.
- Cómputo y presupuesto itemizado de la obra.
- Cronograma y curva de inversión propuesta con definición de etapas, si correspondiese.



3) **En caso que la autoridad contratante decida licitar bajo la modalidad de “Proyecto y Ejecución”**, delegando en la empresa adjudicataria la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra, la documentación mínima que debe ser incluida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares será la siguiente:

- Memoria descriptiva del proyecto y obra a ejecutar, donde se detalle el perfil de los oferentes, objeto de la obra, localización del predio (con sus dimensiones), programa de necesidades cualitativo y cuantitativo, volumetría y retiros, calidad de los materiales exigidos, normativa a considerar (código urbanístico, de edificación, reglamentaciones de empresas de servicios, normas de cálculo y normativa ambiental) y todos aquellos otros aspectos necesarios para definir el alcance de la obra.
- Documento que detalle los mecanismos que garanticen la adecuada comparabilidad de las ofertas, modalidad de presentación y los criterios de elegibilidad de las propuestas.
- Presupuesto oficial de referencia.
- Plazo total para la ejecución del proyecto y obra a contratar.

Artículo 17.- Impugnaciones.

La impugnación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y del Pliego de Especificaciones Técnicas podrá ser recibida, previo depósito de la garantía pertinente, hasta TRES (3) días hábiles antes de la fecha de apertura de las ofertas, no encontrándose comprendido el día del acto de aprobación de los pliegos dentro del mencionado plazo y tramitará por otro actuado.

Para los procedimientos de selección en los cuales el plazo entre la publicación del llamado y la fecha de apertura de ofertas sea menor a TRES (3) días hábiles, la impugnación a los pliegos será recibida hasta veinticuatro (24) horas hábiles antes de la fecha de apertura de ofertas, no encontrándose comprendido el día del acto dentro del mencionado plazo y tramitará por otro actuado.

Las impugnaciones que los oferentes pretendan realizar contra el Acta de Preselección y Preadjudicación, deberán ser presentadas dentro de los tres (3) días hábiles de notificada el Acta.

Las impugnaciones debidamente presentadas serán evaluadas por la Comisión Evaluadora, la que emitirá un informe respecto a su mérito en el que deberá ratificar o rectificar la preadjudicación, y remitir las actuaciones al organismo contratante quien deberá resolverla en forma previa o concomitante con la adjudicación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley N° 6.246.

En todos los casos en que se produzcan impugnaciones deberá contarse con el dictamen previo de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, conforme el Artículo 7°, inc. d) del Decreto N° 1510-GCBA-97 (Texto consolidado por Ley N° 6.347) y el Artículo 11 inc. b) de la Ley N° 1.218 (Texto consolidado por Ley N° 6.347).

La garantía que se establece en el Artículo 43 deberá mantenerse hasta la resolución de las impugnaciones y se perderá en el caso que la impugnación fuese desestimada, caso contrario, la garantía será devuelta al reclamante.



La documentación que acredite la constitución de la garantía de impugnación deberá presentarse ante la Unidad Operativa de Contrataciones o el organismo contratante, al formalizar la impugnación dentro del plazo legal establecido.

Podrá impugnar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas cualquier potencial oferente.

Artículo 18.- Fomento de la competencia.

No podrán incluirse en los Pliegos de bases y condiciones exigencias injustificadas dirigidas a favorecer a algunos en detrimento de otros. Deberán adoptarse los recaudos necesarios para prevenir o evitar prácticas colusorias o violatorias de las leyes de defensa de la competencia o requisitos no razonables, incluso económico-financieros o factores de evaluación desproporcionados o no pertinentes.

TÍTULO V

De la etapa de selección

Capítulo I.

Contrataciones electrónicas

Artículo 19.- Contrataciones electrónicas.

Los contratos de obra pública se contratarán y ejecutarán mediante el sistema de contrataciones electrónicas, conforme a las normas y procedimientos aplicables para la contratación y gestión electrónica del contrato que a tales fines apruebe el Órgano Rector, en coordinación con la Dirección General Unidad Informática de Administración Financiera de la Subsecretaría de Gestión Operativa del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Capítulo II.

Procedimientos de selección

Artículo 20.- Principio general.

Si n reglamentar.

Artículo 21.- Publicidad y difusión.

El aviso de la convocatoria, los pliegos de bases y condiciones generales, particulares y de especificaciones técnicas, el acta de apertura, las adjudicaciones, las circulares aclaratorias y



modificatorias y toda otra información que el Órgano Rector determine se publicarán en el Portal Web de Contrataciones Electrónicas y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Los días de publicación serán computados dentro del plazo de anticipación a los fines de su cómputo, no considerándose en dicho plazo el día correspondiente al acto de apertura.

La cantidad de días de publicación y el plazo de antelación tendrán relación con el tipo de contratación y/o los montos previstos según lo disponga la normativa. A tal efecto, dichos plazos deberán computarse en días hábiles.

La publicidad del llamado de convocatoria, se efectúa mediante un aviso que contenga como mínimo los siguientes datos:

- a) nombre del Organismo Contratante;
- b) nombre de la Unidad Operativa de Contrataciones;
- c) clase, tipo, número y objeto del procedimiento de selección;
- d) número del expediente;
- e) lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura de ofertas;
- f) identificación del acto administrativo de autorización del llamado.

Cuando se trate de llamados a Licitaciones Internacionales previstos en el inciso II) del apartado b) del Artículo 24 de la Ley, además deberá disponerse la publicación de avisos en el sitio Web de las Naciones Unidas denominado "UN Development Business", o en el que en el futuro lo reemplace, o publicaciones en los países correspondientes en las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Cuando se decida la publicidad en un medio gráfico y/o digital, éste debe ser de tal entidad que garantice una amplia difusión adicional.

Artículo 22.- Licitación Pública.

El aviso de la convocatoria a presentar ofertas en las Licitaciones Públicas se difunde conforme lo dispuesto por el Artículo 21 y, como mínimo, por la cantidad de días y plazo de antelación que obran en el siguiente cuadro:

MONTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL EN UNIDADES DE CONSTRUCCION	DÍAS DE ANTICIPACIÓN	DÍAS DE PUBLICACIÓN
HASTA 500.000	10	5
HASTA 9.000.000	15	10
MÁS DE 9.000.000	20	15

Artículo 23.- Licitación Pública abreviada:



Las actuaciones se inician con la solicitud efectuada a la Unidad Operativa de Contrataciones del procedimiento de selección a adoptar, debiendo encontrarse dicho requerimiento debidamente fundado y ponderado por la autoridad competente que lo requiere mediante un informe circunstanciado en el cual se fundamente la procedencia del encuadre legal de la contratación.

En el caso de decidirse efectuar invitaciones, el referido informe deberá contar con la nómina de las personas humanas y/o jurídicas a invitar, en el cual se individualizará la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de cada uno de los invitados a cotizar.

Estas invitaciones deberán cursarse mediante el Portal Web de Contrataciones Electrónicas, a inscriptos en el Registro, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley, cuando corresponda.

El aviso de la convocatoria a presentar ofertas en las Licitaciones Públicas Abreviadas, conforme las previsiones del artículo 23 de la Ley, se difunde en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en el Portal Web de Contrataciones Electrónicas por el término de TRES (3) días y con un plazo de antelación de CINCO (5) días, excepto para lo previsto el inc. b) del presente artículo de la Ley, en cuyo caso la publicación podrá efectuarse con una antelación mínima de DOS (2) días y durante el término de UN (1) día.

Para el caso estipulado en el inc. c), se deberán acreditar los actos administrativos dictados en el correspondiente proceso. Se declara fracasada una licitación por la presentación de ofertas inadmisibles, esto es, cuando no se ajustan a las especificaciones requeridas en los Pliegos de Bases y Condiciones o cuando las ofertas admisibles presentadas, fueran inconvenientes.

Se declara desierta, por la ausencia de oferentes.

Artículo 24.- Clases de Licitaciones.

En función de la etapa:

i. Sin reglamentar.

ii. De etapa múltiple: En este caso, los oferentes deberán ingresar al Portal Web de Contrataciones Electrónicas la documentación requerida en las distintas fases, en forma simultánea para todas las propuestas, en la fecha y hora fijada para la apertura del sobre número uno (1). Sólo participarán en la apertura del sobre número dos (2), correspondiente a la oferta económica, los oferentes que hayan sido preseleccionados.

En este último caso todos los oferentes serán notificados conforme lo establezca la presente reglamentación.

A tal efecto, deberá dictarse el correspondiente acto administrativo establecido en el artículo 4° inciso b) de la Ley N° 6246.



La documentación licitatoria requerida para cada una de las etapas será la que establezcan los pliegos que rijan la correspondiente licitación.

b) Según Potenciales oferentes:

i. Sin reglamentar.

ii. Internacionales: Toda oferta presentada por oferentes extranjeros deberá ser acompañada por una Declaración Jurada mediante la cual se acredite que no registran sanciones en los últimos cinco (5) años, por conducta anticompetitiva en cualquier país.

En caso de U.T. conformadas por una o más empresas extranjeras, cada una de las sociedades extranjeras que la integran deberá presentar su propia declaración jurada a la que refiere el párrafo anterior.

Artículo 25.- Contratación de obra pública estandarizada: Esta modalidad de contratación tiene lugar cuando se trate de trabajos estandarizados y/o afines a un rubro o actividad en los cuales no se pueda determinar desde un inicio con precisión la cantidad de trabajos que deban ser ejecutados durante la vigencia del contrato.

Durante su vigencia no podrá contratarse con terceros la realización de trabajos que impliquen el mismo objeto para una idéntica finalidad.

En este procedimiento se podrá establecer la cantidad máxima aproximada de trabajos a requerirse durante la vigencia del contrato, sin que exista obligación de asegurar una cantidad mínima a contratar durante la vigencia del mismo.

Artículo 26.- Contratación Directa.

Para todos los casos, las actuaciones se inician con la solicitud del funcionario competente, en el cual se fundamente el encuadre legal de la contratación.

En caso de cursarse invitaciones, podrán efectuarse por cualquier medio escrito o electrónico.

Se fija una fecha y hora límite para recibir la propuesta y se acompañan las bases de la contratación.

La Unidad Operativa de Contrataciones difunde el llamado a contratación en el Portal Web de Contrataciones Electrónicas por UN (1) día y con una antelación no menor a UN (1) día de la apertura de ofertas. Para el caso del inciso b) el llamado se difundirá por DOS (2) días y con una antelación no menor a DOS (2) días de la apertura de ofertas.

El acto administrativo de adjudicación de la contratación directa deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por UN (1) día.

a. Se deberán fundar las causales y circunstancias que, conforme el inciso de la Ley, impiden la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.



b. Mediante un informe deberán acreditarse los antecedentes o la probada capacidad que ameriten esta modalidad de contratación, con el detalle de los siguientes presupuestos requeridos para su procedencia:

- i) existencia de un ejecutor especializado o de una patente o privilegio;
- ii) fundamentación documentada de la necesidad de la especialización para la prestación del servicio o ejecución de la obra o de la existencia de una patente o privilegio, y
- iii) demostración de la capacidad especial o la acreditación de la profesionalización del cocontratante para la prestación concreta que se solicita o de la existencia de una patente o privilegio.

c. Deberá acreditarse el carácter público de la entidad, mediante la documentación respaldatoria pertinente, en su caso.

i. No resulta obligatorio cumplir con la emisión de acto administrativo de autorización del procedimiento y la aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares.

ii. Puede prescindirse de la intervención de la Comisión de Evaluación de Ofertas.

iii. El organismo contratante elabora un proyecto de contrato el que somete a consideración de la otra parte.

i v. El contrato queda perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento aludido o, en su caso, ratificado por la autoridad competente para la aprobación y adjudicación del procedimiento.

v. El Contrato perfeccionado debe enviarse a la Dirección General Escribanía General, u organismo que en el futuro la reemplace, para su registro.

vi . El contratista puede encontrarse exceptuado de su inscripción en el correspondiente Registro al que refiere el artículo 7° de la ley.

vii. En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías de mantenimiento de oferta y cumplimiento de contrato, respectivamente.

d. Mediante un informe circunstanciado deberán acreditarse los siguientes presupuestos:

a) El cumplimiento de los requisitos indicados en la Ley para este supuesto.

b) que la obra se encuentre en ejecución, es decir que se haya iniciado, no haya recibido recepción provisoria total ni se encuentre paralizada, salvo que la Administración hubiese dispuesto la suspensión de los trabajos en los términos del Artículo 60 de la Ley para realizar la obra complementaria.

c) que el plazo se justifique de acuerdo al tipo de trabajo complementario a realizar.

d) que el objeto de los trabajos complementarios no coincida con el objeto del contrato original.

Capítulo III. Oferentes

Artículo 27.- Personas habilitadas.



Las personas que deseen presentarse en procedimientos de selección en el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben presentar, conjuntamente con la oferta, una Declaración Jurada en la que conste expresamente que el oferente no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilitaciones previstas por la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la Comisión de Evaluación de Ofertas podrá verificar la veracidad de los datos volcados en la Declaración Jurada en cualquier etapa del procedimiento.

La falsedad de los datos implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente por el plazo máximo previsto en la Ley. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato hará pasible al adjudicatario de la aplicación de lo previsto en el artículo 78, inciso b) de la Ley.

Artículo 28.- Personas no habilitadas.

Sin reglamentar.

Artículo 29.- Inelegibilidad.

Sin reglamentar.

Capítulo IV.

Ofertas

Artículo 30.- Presentación de ofertas.

Las ofertas podrán ser presentadas únicamente hasta la fecha y horas señaladas en el acto de llamado.

El acto de apertura de ofertas se efectuará a través del Portal Web de Contrataciones Electrónicas en la hora y fecha establecida, generándose en forma electrónica y automática el Acta de Apertura de Ofertas correspondiente.

En el caso de producirse una interrupción general del sistema, debidamente comprobada y verificada por el Órgano Rector, a través de la Dirección General de Unidad Informática de Administración Financiera dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas o la que en un futuro la reemplace, se emitirá un comunicado notificando que la fecha de apertura quedó automáticamente prorrogada para la misma hora del día hábil posterior.

Las ofertas deben ser redactadas en idioma nacional y cotizadas en moneda de curso legal en la República Argentina.

La oferta alternativa deberá presentarse en conjunto con la oferta original para su admisibilidad, Ésta podrá ser aceptada en el caso en que resulte más conveniente que la oferta original.



Artículo 31.- Aclaraciones a la documentación licitatoria.

Los interesados que hubieran cumplido con el procedimiento de registración, autenticación y autorización como usuario externo del Portal Web de Contrataciones Electrónicas, tienen derecho a solicitar aclaraciones mediante consultas al órgano contratante o Unidad Operativa de Contrataciones en dicho Portal.

El Organismo Contratante o en su caso la Unidad Operativa de Contrataciones, elabora las Circulares referidas a las solicitudes de consultas y aclaraciones formuladas por los interesados y procede a su publicación en el Portal Web de Contrataciones Electrónicas.

El Organismo Contratante, si lo considera necesario, podrá también formular aclaraciones de oficio antes de la fecha de apertura de las ofertas.

Si como consecuencia de las aclaraciones formuladas por el Organismo Contratante, surgen modificaciones sustanciales, se entenderá como una nueva aprobación de pliegos, debiendo publicarse ella por los medios y plazos que correspondan, según la normativa aplicable, y debiendo ser suscriptas o ratificadas por el funcionario competente para aprobar el llamado.

Todas las aclaraciones que se emitan mediante las Circulares con o sin consulta llevarán numeración corrida y pasarán a formar parte de la documentación licitatoria y contractual.

Las consultas relacionadas con los distintos procesos licitatorios se realizan hasta tres (3) días previos a la fecha establecida para la apertura de las ofertas, a excepción de los procedimientos de contratación regidos por los Artículos 23, 25 y 26 de la Ley y de aquellos procedimientos de selección en los cuales no se pueda cumplir dicho plazo.

Cuando el período entre la publicación del llamado y la apertura de ofertas sea menor o igual a TRES (3) días previos a la fecha establecida para la apertura de las ofertas, el plazo para la realización de consultas será el que se determine en la documentación que rija el proceso, y en caso de no fijarse deberá efectuarse por el término de UN (1) día.

A los efectos del cómputo del citado plazo no se tendrá en cuenta, en ningún caso, el día de la apertura de las ofertas.

Asimismo y en base a la naturaleza de la contratación, podrán ampliarse los plazos establecidos.

Artículo 32.- Sometimiento al régimen de la licitación.

Sin reglamentar.

Capítulo V.

Evaluación de las ofertas

Artículo 33.- Comisión Evaluadora.



En cada Organismo Contratante o Unidad Operativa de Contrataciones podrá funcionar una Comisión Evaluadora permanente integrada por al menos TRES (3) miembros y sus respectivos suplentes.

Cuando se lo estime conveniente se podrán conformar Comisiones Evaluadoras “ad hoc” y su integración deberá ser determinada en el acto de llamado.

Artículo 34.- Criterios de evaluación.

La Comisión Evaluadora emitirá el dictamen dentro del plazo de veinte (20) días contados desde la fecha de apertura de ofertas, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares establezca un plazo mayor. Vencido el plazo para emitir el dictamen, quedará automáticamente prorrogado por otro lapso igual.

La Comisión Evaluadora podrá incorporar los informes técnicos que considere necesarios para sustentar su opinión y solicitar a los oferentes información y documentación complementaria con relación a las ofertas presentadas. De advertir omisiones o defectos subsanables requerirá a los oferentes su subsanación. Además, fijará un plazo para que los oferentes den cumplimiento a lo solicitado en función a la naturaleza del requerimiento. La falta de respuesta implicará que la oferta se evaluará con los elementos aportados.

La Comisión Evaluadora dictamina sobre las ofertas presentadas, debiendo determinar en primer término aquellas que son admisibles y las que deban ser rechazadas por inadmisibles.

Respecto de las ofertas admisibles se expedirá sobre la más conveniente de manera fundada, valorando los criterios objetivos requeridos por la Ley y los Pliegos, a efectos de recomendar al organismo contratante su preselección o adjudicación.

Cuando los pliegos requieran un orden de mérito, éste resultará de las previsiones específicas de los mismos.

Serán inadmisibles aquellas ofertas que no reúnan los requisitos establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones.

En el caso de que las ofertas resulten inadmisibles, la Comisión Evaluadora deberá indicar y exponer las normas, condiciones o requisitos que no se hayan cumplidos.

En caso que todas las ofertas presentadas resulten inadmisibles o inconvenientes, el dictamen de la Comisión Evaluadora deberá ser fundado en ese sentido y contendrá la recomendación de declarar el fracaso del proceso.

El dictamen de la Comisión Evaluadora no tiene carácter vinculante, se debe notificar a todos los oferentes y publicar en el Portal Web de Contrataciones Electrónicas. Podrá ser impugnado dentro de los plazos y formas establecidos en los Artículos 17 y 43 de la presente reglamentación.

Artículo 35.- Desempate.



Sin reglamentar.

Artículo 36.-Mejora de precios.

Sin reglamentar.

Artículo 37.- Precio vil o no serio.

La Comisión Evaluadora para la confección del informe técnico podrá solicitar a los Oferentes precisiones sobre la composición de su Oferta, que no impliquen la alteración de la misma.

Capítulo VI.

Garantías

Artículo 39.- Principio General. La constitución de las garantías podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas:

1. Certificado de depósito efectuado en el Banco de la Ciudad, a la orden del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. Fianza bancaria que cubra el valor exigido, en la que conste que la entidad bancaria se constituye en fiador, codeudor, solidario, liso, llano y principal pagador, con la expresa renuncia de los beneficios de división y excusión en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, sin restricciones ni salvedades.
3. Seguro de Caución a través de pólizas emitidas por compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendida a favor del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la cual conste que la aseguradora se obliga en carácter de codeudor, solidario, liso, llano, principal y directo pagador con renuncia expresa de los beneficios de división y de excusión en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, sin restricciones ni salvedades.
4. Otras formas que se estipulen en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
5. En ningún caso podrán aceptarse como forma de garantía pagarés, cheques, o letras de cambio.

La forma de constitución de las garantías de las empresas extranjeras sin representación en el país se establecerá en el Pliego de Bases y Condiciones Generales o en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

El adjudicatario deberá constituir la contragarantía por el cien por ciento (100%) sobre el monto que reciba en concepto de adelanto financiero.

Las garantías constituidas, podrán ser sustituidas por otras de igual magnitud, dentro de las admisibles, a pedido del oferente o adjudicatario, previa aprobación por parte del Organismo Contratante.



Las garantías deben ser constituidas a entera satisfacción del Organismo Contratante.

Artículo 40.- Garantía de Oferta.

En las garantías deberá constar su vigencia por el plazo de mantenimiento de oferta que establezca el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, con las modalidades establecidas en el Artículo 39 de la presente reglamentación. El oferente que retire su propuesta durante su plazo de vigencia, perderá la garantía de mantenimiento de oferta en concepto de penalidad por tal incumplimiento, de acuerdo a lo previsto por el inciso b) del Artículo 74.

La Garantía de Mantenimiento de Oferta será devuelta a todos los oferentes que no resulten preseleccionados en las contrataciones de etapa múltiple y al vencimiento del plazo de mantenimiento de la Oferta a aquellos que lo hubieran solicitado.

A los que no resulten Adjudicatarios, una vez aprobada la respectiva adjudicación y firmada la pertinente contrata les será comunicada su devolución.

Con respecto al Adjudicatario, la devolución de dicha garantía no tendrá lugar hasta que cumpla con la constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato que prevé el Artículo 41 de la Ley.

Advertido un error no sustancial en el monto de la garantía, la misma será objeto de subsanación, para lo cual la Comisión Evaluadora deberá intimar al oferente a cubrir la diferencia en un plazo de tres (3) días, bajo apercibimiento de perder la garantía de acuerdo a lo establecido en el Artículo 74 Inc. b) de la presente.

El organismo contratante podrá prescindir de solicitar garantías de mantenimiento de oferta según corresponda en los siguientes casos:

- 1) Contrataciones con reparticiones públicas Nacionales, Provinciales o Municipales, entidades autárquicas, sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o Municipales o la CABA, conforme lo previsto en el inciso c) del artículo 26 de la presente reglamentación.
- 2) Cuando se trate de una Contratación Directa por razones de Emergencia, conforme el Artículo 26, inc. a) de la Ley.
- 3) Cuando se trate de una Licitación Pública Abreviada por Monto, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 23, inc. a) de la Ley.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes y adjudicatarios deberán constituir las garantías respectivas, cuando así se disponga en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 41.- Garantía de cumplimiento.

Dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado de la adjudicación, el adjudicatario deberá constituir la garantía de cumplimiento del contrato en alguna de las formas establecidas en el Artículo 39 de la presente reglamentación, conforme lo determinen los Pliegos de Bases y Condiciones.



En el caso de no establecer los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares el porcentaje de la garantía, ésta será del CINCO por ciento (5%) sobre el valor total de la adjudicación. Dentro de los DIEZ (10) días de notificado del acto administrativo que apruebe la modificación del monto del contrato, el contratista deberá ajustar en forma proporcional la garantía de cumplimiento del contrato.

Artículo 42.- Garantía de fondo de reparo.

Sobre todos los certificados de obra y de acopio se retendrá entre el CINCO por ciento (5%) y el DIEZ por ciento (10%) del monto del certificado, conforme lo determinen los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y/o Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

Ese fondo quedará en poder del Gobierno en garantía de la correcta ejecución de los trabajos y para hacer frente a reparaciones que fueran necesarias y que el Contratista no ejecutara cuando le fuera ordenado.

No se pagarán intereses por los depósitos constituidos conforme lo estipulado en el inciso 1) del Artículo 39 de la presente reglamentación.

Durante la ejecución de la obra, el Contratista podrá sustituir hasta el CIENTO por ciento (100%) del total acumulado en efectivo en el fondo de garantía y reparos por las otras formas de garantía previstas en el Artículo 39 de la presente reglamentación, conforme lo determinen los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y/o Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 43.- Garantía de impugnación.

La garantía de impugnación deberá ser integrada por alguna de las formas previstas en el Artículo 39 de la reglamentación, conforme lo disponga el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En el caso que se trate de una póliza de caución deberá ser exigible a primer requerimiento.

Cuando la garantía a constituir no supere las DOS MIL CUATROCIENTAS (2.400) unidades de construcción la única forma de constituirla deberá ser la prevista en el Artículo 39, inciso 1° de la reglamentación.

Las garantías constituidas o a constituir, podrán ser sustituidas por otras de igual magnitud entre las admisibles, a pedido del oferente o adjudicatario, previa aprobación por parte del organismo contratante o licitante.

Artículo 44.- Criterio de adjudicación.

Sin reglamentar.

Artículo 45.- Acto de adjudicación.

Sin reglamentar.



Artículo 46.- Perfeccionamiento del contrato.

Quedará a cargo del contratista el sellado de ley en la proporción que le corresponda. Será además a su cargo toda otra erogación que origine la firma del contrato y sus ampliaciones por trabajos adicionales y mayores costos, cuando así corresponda.

Cuando se haga uso del supuesto previsto en el segundo párrafo de la Ley se deberá fundar la conveniencia en base a los criterios objetivos fijados por la Ley y los Pliegos.

Si no hubiese orden de mérito, la Comisión Evaluadora podrá realizar una nueva evaluación entre las ofertas admisibles en base a dichos criterios objetivos.

Artículo 47.- Elementos del contrato.

Sin reglamentar.

TÍTULO VII

De la etapa de ejecución

Capítulo I.

Ejecución del contrato

Artículo 48.- Ejecución del contrato.

Sin reglamentar.

Artículo 49.- Responsabilidades del contratista.

Sin reglamentar.

Artículo 50.- Responsabilidad por ruina.

Sin reglamentar.

Artículo 51.- Pago del personal.

Sin reglamentar.

Artículo 52.- Observaciones y quejas.

Sin reglamentar.

Capítulo II. Plazos de ejecución



Artículo 53.- Plazos de ejecución.

El Contratista debe confeccionar, previo a la iniciación de las obras, el plan de trabajos definitivo que será sometido a la conformidad del Comitente, quien podrá observarlo y solicitar las aclaraciones y modificaciones que estime procedentes, antes de su formal aprobación.

El plazo de ejecución de la obra comenzará a computarse a partir de la fecha en que las partes suscriben el Acta de Inicio.

Artículo 54.- Ampliaciones de plazos.

La ampliación de plazo debe ser resuelta por acto administrativo dictado por autoridad competente. En el caso del inciso c) el Contratista deberá presentar la denuncia correspondiente ante la Inspección de Obra, en el plazo máximo de CINCO (5) días desde ocurrido o producido el hecho o evento extraordinario o fortuito que lo motivó, salvo que los Pliegos de Bases y Condiciones determinen un plazo distinto.

Artículo 55.- Daños durante la ejecución.

Todo trabajo que resulte defectuoso y que conforme lo previsto en la Ley y esta reglamentación sea responsabilidad del Contratista, deberá ser desechado y vuelto a ejecutar por el Contratista a su exclusiva cuenta y cargo, después de la primera intimación efectuada por la Inspección de Obra y en el plazo que la misma fije. El Comitente podrá ordenar la corrección, demolición, reemplazo o nueva ejecución a su exclusiva opción.

En los supuestos enunciados precedentemente, el trabajo será considerado como no ejecutado y el Contratista será pasible de las penalidades que corresponda.

La Inspección de Obra podrá ejercer este derecho en cualquier momento en que el hecho se evidencie y hasta la Recepción Definitiva, aún cuando no haya formulado en su oportunidad las observaciones pertinentes, lo que de ningún modo implicará aceptación.

Capítulo III.

Modificaciones del contrato

Artículo 56 Alteraciones del proyecto.

Si como consecuencia de las modificaciones contractuales dispuestas resultara necesario modificar los plazos secuenciales, parciales o finales de las Obras, el acto que las apruebe incluirá las respectivas adecuaciones de plazos y del Plan de Trabajos e Inversiones.

Artículo 57.- Límite de las alteraciones.



El límite del CUARENTA por ciento (40 %) del monto total del Contrato se entiende que es a valores de la última redeterminación aprobada hasta esa fecha.

Para el cálculo de este porcentaje se tendrá en cuenta, si hubiere, el porcentaje acumulado del resultado del balance de economías y demás de cada una de las modificaciones realizadas con anterioridad a la modificación que se aprueba.

Artículo 58.- Autorización previa mediante orden escrita.

Sin reglamentar.

Artículo 59.- Precios Nuevos.

Los precios nuevos se establecerán, en lo posible, por analogía con los de trabajos contratados y serán incluidos en cada nueva actualización del plan de trabajo y del de inversiones.

Se entiende que existe analogía con los precios contractuales cuando para la fijación de los nuevos precios se tengan en consideración los precios unitarios de los insumos previstos en los análisis de precios para materiales, mano de obra y otros.

En todos los casos en que se establezcan nuevos precios, se mantendrán los mismos porcentajes de gastos generales e indirectos, gastos financieros y beneficio establecidos en el Contrato original y corresponderá la pertinente integración proporcional de la garantía y fondo de reparos, conforme el Artículo 41 de la reglamentación.

Artículo 60.- Suspensión de los trabajos.

El Contratista tendrá a su cargo acreditar los gastos improductivos en que hubiese incurrido, para lo cual se podrán tener en cuenta los análisis de precios presentados y aprobados.

Las reclamaciones del Contratista sobre gastos improductivos deberán ser presentadas ante la Inspección de Obra dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la suspensión o desde la reanudación de la obra, acompañando los elementos de prueba y la liquidación correspondiente, bajo apercibimiento de perder el derecho de reclamar ese concepto.

La neutralización deberá ser aprobada por acto administrativo emanado de autoridad competente y notificada por orden de servicio.

Serán considerados gastos improductivos aquellas erogaciones efectuadas por la contratista, con motivo de la neutralización aprobada, por causas no imputables a dicha contratista, que deben ser soportadas por la autoridad comitente, de conformidad con los gastos efectivamente probados y acreditados.

TÍTULO VIII

De la medición, certificación y pago



Artículo 61.- Naturaleza de los certificados.

Sin reglamentar.

Artículo 62.- Carácter provisorio.

Sin reglamentar.

Artículo 63.- Medición y certificación.

A los fines de la medición se entenderá por trabajos ejecutados aquellos que se ajusten a lo estipulado en los Pliegos de Condiciones y a las órdenes de Servicios.

El Contratista o su Representante Técnico están obligados a asistir a todas las mediciones de las obras ejecutadas, parciales o finales, provisorias o definitivas. Si el Contratista se negare a presenciarlas o no concurriere a la citación que se le formule al efecto, se lo tendrá por conforme con el resultado de la operación practicada por la Inspección.

La observación o falta de conformidad que se refiera a la medición o clasificación de obras cubiertas o trabajos cuyas medidas, características, entre otras, pudieran alterarse con el transcurso del tiempo por el uso o por otra causa, o que resulte dificultoso o imposible de verificar posteriormente, deberá ser formulada en la primera oportunidad en que tales obras se clasifiquen o midan.

Artículo 64.- Cesión y prenda.

Toda notificación de cesión de crédito de acreedores del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se efectuará por acta notarial labrada por Escribano Público, a requerimiento del cedente o del cesionario, ante el Director General o el Director General Adjunto de la Dirección General de Contaduría de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

De igual forma se procederá en el caso de prendas comerciales de certificados de obras públicas que se constituyan mediante escritura pública, las cuales deberán ser notificadas a requerimiento del acreedor o del deudor prendario.

Una vez notificada la cesión, la Dirección General de Contaduría procederá a su registración en el sistema y no emitirá orden de pago alguna a favor del cedente, respecto del crédito cedido.

Cumplida la notificación de la prenda, la Dirección General de Contaduría emitirá la orden de pago por el importe resultante del certificado prendado, exclusivamente a favor del acreedor prendario, salvo voluntad en contrario de éste expresada por escritura pública y debidamente notificada.

Artículo 65.- Pago de los certificados.

Sin reglamentar.



Artículo 66.- Intereses por mora en el pago.

Sin reglamentar.

Artículo 67.- Anticipos financieros.

Sin reglamentar.

Artículo 68.- Tipos de recepciones

Sin reglamentar.

Artículo 69.- Recepción parcial o total.

Cuando en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares no se hubi ese previsto la recepción parcial de los trabajos, si ello fuere técnicamente factible y conveniente, podrá ser aprobada de forma fundada por autoridad competente.

Artículo 70.- Recepción provisoria.

Sin reglamentar.

Artículo 71.- Recepción definitiva.

La recepción definitiva de las obras se formaliza con el Acta de Recepción Definitiva.

Si en ocasión de formalizar la recepción definitiva se observaren defectos en las obras, se fijará un plazo para su corrección a cuya expiración se efectuará una nueva verificación del estado en que se encuentren.

Subsanados los defectos el comitente notificará fehacientemente al contratista la fecha en la que se procederá a la recepción definitiva de la obra. Si el contratista no se presentara, el comitente podrá realizar de oficio la recepción definitiva de la obra.

Si el Contratista no hubiese subsanado los defectos en el plazo acordado, el Comitente podrá corregirlos con su propio personal o el de terceros, con cargo al Contratista, pudiéndose descontar de los certificados pendientes de pago, de cualquier crédito que tuviera el contratista con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en dicho contrato, de las garantías, del Fondo de Reparos y/o en su caso formularse el cargo correspondiente.

Artículo 72.- Devolución de garantías.

Sin reglamentar.

Artículo 73.- Liquidación final.

Sin reglamentar.



TÍTULO X

Penalidades y Sanciones

Artículo 74.- Penalidades.

A los efectos de la aplicación de las penalidades se deben reunir los antecedentes referidos al desempeño del oferente o contratista durante la ejecución de la obra, que motiven y justifiquen la aplicación de la penalidad.

a. **Llamado de atención:** Podrá proceder el llamado de atención, cuando no corresponda una penalidad mayor, en los siguientes casos:

- 1) Por no concurrir el representante técnico o su representante en obra a la citación debidamente efectuada por la Inspección de Obra.
- 2) Por ejecutar trabajos no autorizados.
- 4) Por no encontrarse presente el representante técnico o su representante en obra sin causa justificada en la obra.
- 5) Por falta de control por parte del representante técnico o su representante en obra en la ejecución de los trabajos.
- 6) Por incumplimiento del representante técnico o su representante en obra de las instrucciones impartidas por la Inspección de Obra.

La enumeración de las causales previstas no excluye otras que se deriven de un incumplimiento o falta reprochable del representante técnico o su representante en obra con motivo o en ocasión de sus funciones previstas por la Ley, la presente Reglamentación y los pliegos de condiciones que así lo determinen.

b. **Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta:** El oferente o adjudicatario perderá la garantía de mantenimiento de la oferta en los siguientes casos:

Desistimiento de ofertas: El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta establecido conlleva la pérdida de la garantía de la oferta, sea el original como sus prórrogas.

Formalidades previas a la firma del Contrato: El incumplimiento de la integración de la garantía de cumplimiento del contrato en tiempo y forma de conformidad a lo que se establezca en los pliegos de condiciones, otorgará derecho al comitente a optar por revocar la adjudicación y ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta.

Firma del contrato en tiempo oportuno: Vencido el plazo establecido en los pliegos de condiciones sin que el adjudicatario y/o su representante se presente a suscribir el contrato, el comitente podrá, sin necesidad de intimación previa, revocar la adjudicación y ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta.



En los supuestos previstos en los Artículos 92 in fine y 95 de la Ley se aplicará la penalidad de la pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta.

c. **Pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato y fondo de reparos:** Procede la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato en los casos estipulados en los Artículos 78, inciso c) y 79, inciso e).

Si el Contratista no hubiese subsanado los defectos de obra, previa intimación, en el plazo de garantía acordado, el Comitente podrá corregirlos haciendo uso de los fondos necesarios del de garantía de cumplimiento y fondo de reparos.

d. **Multa por incumplimiento de sus obligaciones.**

En los pliegos de condiciones se podrán determinar las obligaciones cuyo incumplimiento, ejecución errada, mora y/o perjuicio den lugar a la aplicación de multas.

El sistema de aplicación de las multas y la determinación del monto que corresponda se indicará en los pliegos de condiciones, debiéndose tener en cuenta que deberán ser progresivas y acumulativas en proporción a las causales producidas, de acuerdo con la importancia del atraso, incumplimiento o error y el monto del contrato.

A los efectos del cálculo, cuando la multa sea aplicable como un porcentaje sobre el monto del contrato se entenderá que es sobre su monto a valores de la última redeterminación aprobada a la fecha de la comisión de la conducta o acción que dio lugar a la imposición de la multa.

Los supuestos de incumplimientos se clasifican y enumeran a continuación de forma no taxativa:

1) Multas por incumplimiento de obligaciones contractuales o normas aplicables al contrato:

I) Incumplimiento de Órdenes de Servicio: la multa diaria por mora en el cumplimiento de órdenes de servicio será del uno por diez mil (1/10.000) del monto del contrato o la indicada en los pliegos de condiciones si ésta fuera mayor.

II) Falta de respuesta inmediata, en los términos indicados en el contrato, a casos de urgencia que signifiquen algún riesgo a las personas, los bienes o al medio ambiente.

III) La reiteración de la infracción podrá ser sancionada con hasta el doble del valor establecido, de acuerdo a lo que se determine en los Pliegos de Condiciones.

IV) La falsedad o la omisión maliciosa en la declaración jurada de intereses será multada atendiendo la gravedad de la conducta.

2) Multas por incumplimiento en los plazos de ejecución:

I) Demora en la ejecución del plan de trabajos: cuando la ejecución del Plan de Trabajos Definitivo tuviera demoras por causas no justificadas a juicio del contratante.

II) Retardo en la terminación de la obra: cuando la totalidad de las obras contratadas no se terminaran dentro del plazo contractual por causas no justificadas a juicio del comitente.



III) Paralización de la Obra por el Contratista: Si el Contratista paralizara total o parcialmente los trabajos, sin orden del Comitente, se le aplicará una multa de CINCO DÉCIMOS POR MIL (0,5 o/oo) del monto del contrato por cada día de paralización de los trabajos o la indicada en los pliegos de condiciones si ésta fuere mayor.

3) **Multas por Trabajos mal ejecutados:** cuando los trabajos no se hayan realizado utilizando los materiales exigidos en la documentación contractual y/o en los proyectos que pudieran haber sido presentados, tanto en cantidad, como en calidad y/o características técnicas, o bien cuando no se hayan ejecutado de conformidad con la normativa vigente de cualquier naturaleza, o fueran el resultado de una mano de obra deficiente, o por descuido, o por improvisación, o por falta de conocimientos técnicos del contratista y de sus empleados o dependientes o subcontratistas.

4) **Sanción compensatoria en dinero:** cuando a juicio de la Inspección de Obra para mantener la continuidad de las actividades desarrolladas en la obra o por razones de seguridad de las personas, los bienes o el medio ambiente, resulte necesario ejecutar por terceros o con su propio personal trabajos no ejecutados o defectuosamente realizados por el contratista, se le cobrará a éste su costo con un recargo del quince por ciento (15%) sobre dicho importe.

En los supuestos que no estén previstos los porcentajes máximos de las multas, éstos serán establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

e. Rescisión por culpa del contratista. Procede en los supuestos previstos en el artículo 51, 78 y 95 de la Ley.

En todos los casos el Organismo Contratante deberá remitir al Órgano Rector copia fiel de los actos administrativos debidamente notificados, mediante los cuales hubieran aplicado dichas penalidades a los oferentes, adjudicatarios y/o contratistas, con más sus antecedentes referidos al desempeño durante la ejecución del contrato.

Artículo 75.- Sanciones.

Las sanciones aplicadas a los contratistas inciden en su aptitud para contratar en el futuro, debiendo ser registradas por el Órgano Rector y comunicadas al Registro conforme lo previsto en el inciso k) del artículo 10 de la Ley.

La imposición de las sanciones de suspensión e inhabilitación no impedirá el cumplimiento de los contratos que el contratista tuviere adjudicados o en curso de ejecución.

a. **Apercibimiento:** Cuando se produzca un segundo llamado de atención se aplicará apercibimiento.

b. **Suspensión para contratar con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:** Procederá por un plazo máximo de CINCO (5) años en los siguientes casos:

l) En caso de rescisión del contrato por culpa del Contratista, de acuerdo lo estipulado por el Artículo 78 de la Ley.



II) Cuando cualquier obra o prestación del Contratista contenga defectos o vicios imputables al mismo y no se allane a cumplir las directivas de la Inspección de Obra.

III) Cuando el Contratista reiteradamente viole las estipulaciones esenciales del contrato.

IV) Cuando se compruebe fehacientemente que el Contratista carece de aptitudes técnicas para la ejecución de los trabajos encomendados.

En todos los casos y a los efectos de aplicar sanciones, el Órgano Rector podrá: Valorar la gravedad de la falta cometida. Para ello, deberá realizarse un análisis objetivo del hecho en cuestión, con la previa opinión del organismo contratante que sufre el perjuicio.

Considerar el tipo de contratación de que se trata y su importancia.

Evaluar todo otro antecedente que resulte de utilidad y que se pudiera aportar sobre el oferente, adjudicatario y/o contratista.

c. Inhabilitación como contratista de obra pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Procederá por un plazo de SEIS (6) años o más:

I) Quienes sean condenados por incumplimientos a la Ley N° 6.357. II) Quienes se encuentren comprendidos en los casos dispuestos por los Artículos 18, 91, 92 y 95 de la Ley.

El órgano rector establecerá los mecanismos necesarios para la graduación de la sanción de inhabilitación.

TÍTULO XI

Extinción del contrato

Artículo 76.- Muerte o quiebra.

Sin reglamentar.

Artículo 77.- Rescisión de común acuerdo.

Sin reglamentar.

Artículo 78.- Rescisión por culpa del contratista.

Sin reglamentar.

Artículo 79.- Consecuencias de la rescisión por culpa del contratista.

Sin reglamentar.

Artículo 80.- Rescisión sin culpa del contratista.

Sin reglamentar.



Artículo 81.- Consecuencias de la rescisión sin culpa del contratista.

Sin reglamentar.

Artículo 82.- Revocación del contrato.

Será de aplicación analógica los términos de la Ley N° 6.325.

TÍTULO XII

Concesión de obra pública

Artículo 83.- Concesión de obra pública.

Sin reglamentar.

Artículo 84.- Modalidad del procedimiento.

Sin reglamentar.

Artículo 85.- Tipos de concesión de obra pública.

No se considerará subvencionada la concesión por el solo hecho de otorgarse sobre una obra ya existente.

La tasación del Banco Ciudad de Buenos Aires deberá ser efectuada con una antelación no superior a los nueve (9) meses de la fecha de presentación de ofertas establecida en el llamado.

Asimismo, toda vez que el organismo contratante lo considere conveniente podrá solicitar una nueva tasación al Banco Ciudad.

El organismo contratante deberá requerir una nueva determinación del canon base en el caso de prórroga, suspensión o postergación de la fecha de presentación de ofertas cuando ésta exceda los nueve (9) meses de la fecha establecida en el llamado o prórroga.

Los Pliegos de Condiciones establecerán la forma de readecuación del canon.

Artículo 86- Modalidad de la concesión de obra pública.

Para adjudicar una obra por concesión bajo cualquiera de sus modalidades, deberá tenerse en cuenta como un elemento básico del contrato su estructura económico financiera.

A los efectos de la valoración de la relación entre inversión y rentabilidad, la estructura económico-financiera deberá expresar la tasa de retorno de la inversión a realizar.

El destino de los fondos obtenidos por la concesión otorgada para la construcción o conservación de otras obras, no necesariamente conlleva el sistema de concesión para estas últimas.

La estructura económico-financiera de la concesión definirá el alcance de las inversiones que deberá realizar el concesionario, cuya entidad será tenida en cuenta en todos los casos, como parámetro de



trascendencia en la selección, comparándolo con la incidencia que su costo financiero tendrá sobre el valor de la tarifa a cargo del usuario, constituyendo el objetivo global del sistema el abaratamiento de la tarifa.

El pliego de condiciones particulares podrá establecer volúmenes mínimos o máximos de inversión.

Artículo 87.- Contrato de concesión de obra pública.

Sin reglamentar.

TÍTULO XIII

Iniciativa privada

Artículo 88.- Iniciativa privada.

En el procedimiento para la iniciativa privada se evaluará el interés público y la factibilidad técnico-económica del proyecto.

De acuerdo con la envergadura del proyecto, el Poder Ejecutivo, puede constituir una Comisión de Evaluación de Proyectos integrada por los representantes de las diversas áreas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que sean competentes en función del proyecto presentado y especialistas en la materia.

Dicha Comisión evaluará la viabilidad de la iniciativa y debe expedirse en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la recepción de la iniciativa. Si la complejidad del proyecto lo exigiese, dicho lapso se prorroga automáticamente por otros treinta (30) días, circunstancia que debe ser puesta en conocimiento del Ejecutivo, detallando los fundamentos que justifican dicha decisión.

El Poder Ejecutivo debe pronunciarse dentro de los sesenta (60) días de la presentación de la iniciativa aceptando o desestimando el proyecto.

Declarado el interés público, se deberá llamar a licitación pública, siendo optativo para el autor de la iniciativa seleccionada presentarse.

En el supuesto de no ser seleccionado el autor de la iniciativa privada, la percepción en concepto de honorarios y gastos reembolsables se efectuará dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días a contar desde la suscripción del contrato por el adjudicatario.

Una vez que el autor del proyecto perciba de quien resultare adjudicatario, el porcentaje indicado en la Ley, no tendrá posibilidad de efectuar ningún otro reclamo derivado de su autoría.

El régimen especial establecido no obsta la posibilidad de presentar iniciativas que reúnan conjuntamente el desarrollo del proyecto y su ejecución.

Artículo 89.- Vigencia de los derechos.



Sin reglamentar.

TÍTULO XIV

Fomento a las MiPymes de la construcción

Artículo 90.- Fomento a Mipymes.

Para acreditar la condición de micro o pequeña empresa se deberá presentar ante el Registro correspondiente el Certificado MiPyME, extendido por el Registro de Empresas MiPyMES, de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación o la que en un futuro la reemplace.

No será exigible otro requisito hasta tanto se constituya el Registro de Contratistas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo establecido por el Artículo 7° de la Ley.

TÍTULO XV

Anticorrupción y conflicto de intereses

Capítulo I.

Anticorrupción

Artículo 91.- Anticorrupción.

Sin reglamentar.

Artículo 92.- Delitos organizados.

Sin reglamentar.

Capítulo II.

Conflicto de interés

Artículo 93.- Declaración Jurada de Intereses.

Sin reglamentar.

Artículo 94.- Conflicto de intereses.

Sin reglamentar.

Artículo 95.- Falsedad u omisión de la declaración jurada de intereses.

Sin reglamentar.



TÍTULO XVI
Participación ciudadana, transparencia y sistema de integridad

Capítulo I.
Participación ciudadana

Artículo 96.- Participación ciudadana.

Sin reglamentar.

Capítulo II.
Transparencia

Artículo 97.- Publicidad del expediente.

La Agencia de Sistemas de Información definirá y establecerá un mecanismo y plazos a los fines de operativizar el presente artículo mediante el cual se permita el acceso público a las presentaciones efectuadas por los contratistas y los actos administrativos dictados por la autoridad competente, por quien que se encuentre interesado.

Para tales fines se deberán asegurar las pautas de seguridad informática.

Capítulo III.
Sistema de integridad

Artículo 98.- Programa de integridad.

Sin reglamentar.

TÍTULO XVII
Disposiciones finales

Artículo 99.- Unidad de Construcción.

Sin reglamentar.

Artículo 100.- Vigencia.

Sin reglamentar.

Artículo 101.- Derogación.

Sin reglamentar.



CLÁUSULAS TRANSITORIAS

CLÁUSULA TRANSITORIA PRIMERA.

Sin reglamentar.

CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA.

Sin reglamentar.

CLAUSULA TRANSITORIA TERCERA.

Sin reglamentar.

Artículo 102.- Comuníquese, etc.

Sin reglamentar.



ANEXO II

NIVELES DE DECISIÓN Y CUADRO DE COMPETENCIAS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA

CLASES DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN (MONTOS EXPRESADOS EN UNIDADES DE CONSTRUCCIÓN)			COMPETENCIA PARA EL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO (Artículo 4° de la Ley Nº 6.246)
Licitación Pública	Licitación Pública Abreviada en las causales de los incisos b), c) y d) del artículo 23º de la Ley Nº 6.246	Contratación Directa en las causales de los incisos a), b) y c) del artículo 26º de la Ley Nº 6.246	a) Autorización de la convocatoria del procedimiento de selección y a probación de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas. b) La preselección de los oferentes en la licitación de etapa múltiple; c) La declaración de que el procedimiento hubiere resultado fracasado o desierto; d) Aprobación y adjudicación del procedimiento de selección; e) La determinación de dejar sin efecto el procedimiento; f) La revocación de los actos pertinentes del procedimiento administrativo; g) La aplicación de las penalidades o sanciones a los oferentes o contratistas; h) La suspensión, resolución, revocación, rescisión, modificación, a probación de la transferencia o de la cesión del contrato, rescate y declaración de caducidad.
Hasta 6.000.000	Hasta 4.000.000	Hasta 2.600.000	Director General o funcionario con rango o responsabilidades equivalentes.
Hasta 10.000.000	Hasta 8.750.000	Hasta 6.750.000	Director General Técnico, Administrativo y Legal o funcionario con rango o responsabilidades equivalentes dentro de cada jurisdicción o entidad.
Hasta 30.000.000	Hasta 20.000.000	Hasta 12.250.000	Subsecretario o funcionario con rango o responsabilidades equivalentes dentro de su Jurisdicción o entidad. Secretario de Ministro o funcionario con rango o responsabilidades equivalentes dentro de cada jurisdicción o entidad.
Hasta 35.000.000	Hasta 25.000.000	Hasta 20.000.000	Secretario, subsecretario o funcionario con rango o responsabilidades equivalentes dentro de la Vicejefatura de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Hasta 50.000.000	Hasta 45.000.000	Hasta 25.000.000	Vicejefe del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco de sus competencias y su estructura orgánica funcional dependiente. Ministro o Secretario del Poder Ejecutivo o funcionario con rango o responsabilidades equivalentes dentro de su Jurisdicción o entidad. Subsecretario dependiente de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo a la Ley de Ministerios. Titular de Ente Descentralizado.
Más de 50.000.000	Más de 45.000.000	Más de 25.000.000	Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o quién este delegue. IF-2022-21416917-GCABA-DGCCYA



(Anexo II sustituido por el Art. 1° del Decreto N° 204/2022, BOCBA N° 6399 del 16/06/2022)



Buenos Aires Ciudad



Seclyt

ANEXO III

NIVELES DE DECISIÓN Y CUADRO DE COMPETENCIAS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LAS CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA, DE ACUERDO A LAS CAUSALES DE LOS INCISOS A) Y E) DEL ARTÍCULO 23º, Y MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE OBRA ESTANDARIZADA DEL ARTÍCULO 25º DE LA LEY Nº 6.246

CLASES DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN (MONTOS EXPRESADOS EN UNIDADES DE CONSTRUCCIÓN)			COMPETENCIA PARA EL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO (Artículo 4º de la Ley Nº 6.246)
Licitación Pública Abreviada en las causales del inciso a) del artículo 23º de la Ley Nº 6.246	Licitación Pública Abreviada en las causales del inciso e) del artículo 23º de la Ley Nº 6.246	Licitación Pública en el supuesto del artículo 25º de la Ley Nº 6.246	<p>a) Autorización de la convocatoria del procedimiento de selección y aprobación de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.</p> <p>b) La preselección de los oferentes en la licitación de etapa múltiple;</p> <p>c) La declaración de que el procedimiento hubiere resultado fracasado o desierto;</p> <p>d) Aprobación y adjudicación del procedimiento de selección;</p> <p>e) La determinación de dejar sin efecto el procedimiento;</p> <p>f) La revocación de los actos pertinentes del procedimiento administrativo;</p> <p>g) La aplicación de las penalidades o sanciones a los oferentes o contratistas;</p> <p>h) La suspensión, resolución, revocación, rescisión, modificación, aprobación de la transferencia o de la cesión del contrato, rescate y declaración de caducidad.</p>
Hasta 200.000	Hasta 250.000	Hasta 250.000	Director General o funcionario con rango o responsabilidades equivalentes.
Hasta 250.000	Hasta 500.000	Hasta 500.000	Subsecretario o Secretario de Ministro o funcionario con rango o responsabilidades equivalentes dentro de su jurisdicción o entidad o Ministro.

